



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3871

Aprobada en 1ª Vuelta: 06/07/2004 - B.Inf. 22/2004

Sancionada: 02/09/2004

Promulgada: 13/09/2004 - Decreto: 1062/2004

Boletín Oficial: 20/09/2004 - Número: 4238

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 46 de la ley provincial n° 2055 en los términos de la ley nacional n° 25.635, modificatoria de la ley n° 22.431 que establece el "Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad", en cuanto establece el transporte gratuito terrestre de las personas con discapacidad, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46.- Las empresas de transporte colectivo terrestre y/o ferroviario sometidas al contralor de las autoridades provinciales o municipales deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad que por razones de educación, rehabilitación, trabajo familiares, asistenciales, recreación o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social, deban utilizar los servicios públicos que aquellas brindan".

El beneficio se extenderá a un acompañante del discapacitado cuando su concurrencia sea indispensable a los efectos de proporcionarle la asistencia necesaria para su desplazamiento.

La reglamentación establecerá las comodidades a otorgar a los discapacitados transportados, características y vigencia de los pases, certificaciones o credenciales que deberán exhibir los beneficiarios de esta medida y las sanciones aplicables a los transportistas por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el órgano de contralor de sus actividades, en caso de inobservancia de esta norma.

Artículo 2º.- Invítase a las autoridades municipales a adherir a los términos de la presente ley.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Biblioteca Parlante de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, para traducción en Braille de la presente ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LEY N° 3871